

Si duda alguna, esta composición supone, que la citada declaración, dejó de presentarse por la sencilla razón de que según noticias adquiridas, recibe por el indicado producto de espantos, la renta anual de mil pesetas, y solo se le han tenido en cuenta para este repartim.^{to} las 460 de que se dejó hecho mérito; Demás se le han repartido 8 ptes. 25 cent.^{os} para cubrir el coste de la Guardia rural por haber utilizado el recargo que con dicho objeto autoriza el art.^o 30 del Regl.^{to} de 20 de Abril de 1870 para la ejecución de la Ley de 23 de Febrero del mismo año y dos pesetas, 84 cent.^{os} que sobre otras cuotas le han correspondido por gastos de distribución, prescios de cobranza y partidas fallidas, en conformidad al art.^o 18 de la citada Ley.

Igualmente se enteraron S.^{as} de la instancia que ha producido ante la Excmal Diputación prov.^{al} D. Sebastian Guillen Almela, vecino de Calasparra en reclamación de agravio por suponer se le ha repartido de más en el corriente año, para gastos municipales y prov.^{al} y en su vista informó: Que reconociendo los datos en que está basado el repartim.^{to} general, resulta que de la cuota que le corresponde con arreglo al 16,66 p.^{tes} se nota un exceso de 12 pesetas, 84 cent.^{os}, y consiste en las utilidades que además de su riqueza se le consideraron

